



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00003-00
Reorganizado: **OBDULIA LANDINEZ TORRES.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 05 de febrero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresas al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **OBDULIA LANDINEZ TORRES**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y contador público indicando que la deudora **OBDULIA LANDINEZ TORRES**, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, certificación con expedición actual, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2020.

2.- Debe allegar acreditar que la deudora lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, allegando la correspondiente certificación con expedición actual, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2020.

3.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y contador público que actualmente si tiene o no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

4.- Debe dar aplicación al numeral 3º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, acreditando si la deudora tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

5.- Debe allegar de forma ordenada y relacionada los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

6.- Debe allegar estados financieros a corte 30 de noviembre de 2020, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

7.- Debe dar aplicación al numeral 5º del art. 13 de la ley 1116 de 2006, aportando el flujo de caja.

8.- Debe dar aplicación al numeral 6º del art. 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el plan de negocios.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.